



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC Comisión Nacional del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

## RESOLUCIÓN No. 0318

( 17 FEB 2015 )

*“Por la cual se declara desierto el concurso para el empleo de carrera denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, del Sistema Específico de Carrera Administrativa del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, ofertado a través de la Convocatoria N° 250 de 2012, bajo el No. 203777”*

### LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC -

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial la conferida por el artículo 30 del Decreto 1227 de 2005, el Decreto Ley 760 de 2005 y con fundamento en las siguientes,

#### CONSIDERACIONES:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 de la Carta dispone: *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Que con base en lo dispuesto en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, dentro de las funciones de administración de la carrera administrativa que corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, se encuentra la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Que de acuerdo a lo previsto en el numeral 2º del artículo 4º de la Ley 909 de 2004, se considera sistema específico de carrera administrativa, entre otros, el que regula al personal que presta sus servicios en el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC-.

Que según la Sentencia C-1230 de 2005 proferida por la Corte Constitucional, la CNSC es el organismo encargado de la administración y vigilancia de los sistemas específicos de carrera administrativa, y como tal, responsable y competente para desarrollar el concurso para el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera.

Que la Ley 909 de 2004 en su artículo 30 establece que es competencia de la CNSC, adelantar los concursos o procesos de selección a través de las universidades públicas o privadas o las instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin.

Que el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, determinó que con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años, adicionalmente indicó que con ésta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

Que el artículo 30 del Decreto 1227 de 2005 precisó:

*“Los concursos deberán ser declarados desiertos por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante resolución motivada, en los siguientes casos:*

*30.1. Cuando no se hubiere inscrito ningún aspirante o ninguno hubiere acreditado los requisitos, o*

*"Por la cual se declara desierto el concurso para el empleo de carrera denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, del Sistema Específico de Carrera Administrativa del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, ofertado a través de la Convocatoria N° 250 de 2012, bajo el No. 203777 ofertado por el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC a través de la Convocatoria No. 250 de 2012"*

*30.2. Cuando ningún concursante haya superado la totalidad de las pruebas eliminatorias o no haya alcanzado el puntaje mínimo total determinado para superarlo"*

Que la provisión definitiva de las vacantes de empleos de carrera para las que se declara desierto el concurso, deben ser provistas siguiendo el orden previsto en el artículo 7° del decreto 1227 de 2005, modificado por el decreto 1894 de 2012. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 30 del decreto 1227 de 2005.

Que mediante Acuerdo No. 297 del 11 de diciembre de 2012, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de la planta de personal administrativo del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, identificada como Convocatoria No. 250 de 2012.

Que agotadas las etapas del proceso de selección y con base en los resultados suministrados por la Universidad de Pamplona, mediante Auto No. 0142 de mayo 27 de 2014, el Comisionado Pedro Arturo Rodríguez Tobo, en uso de las facultades aprobadas por la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC (Acta. No. 760 del 23 de agosto de 2011), dispuso iniciar Actuación Administrativa de carácter sumario, con el fin de establecer la procedibilidad de excluir de la Convocatoria No. 250 de 2012 INPEC - ADMINISTRATIVOS a unos aspirantes, entre ellos al señor **HERNÁN TAPIA GARZÓN**, por el incumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido para el empleo identificado con código OPEC No. 203777, como es treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada, dado que, con las certificaciones aportadas se acreditaba experiencia anterior a la obtención del título profesional de Administrador Policial.

Que la CNSC mediante la Resolución No. 1818 de 2014 resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 0142 del 27 de mayo de 2014, disponiendo que el señor **HERNÁN TAPIA GARZÓN**, no acreditaba el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional relacionada exigido por el empleo No. 203777, por lo cual, fue excluido del Proceso de Selección - Convocatoria No. 250 de 2012 - INPEC ADMINISTRATIVOS.

Que el artículo segundo del mentado Acto Administrativo, dispuso que contra la decisión de exclusión procedía Recurso de Reposición en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, por lo que inconforme con la decisión proferida por la CNSC, el señor **HERNÁN TAPIA GARZÓN**, mediante escrito radicado con el consecutivo No. 26985 del 25 de septiembre de 2014, presentó Recurso de Reposición contra la decisión contenida en la Resolución No. 1818 de 2014 el cual fue resuelto mediante Resolución No. 2725 del 03 de diciembre de 2014 confirmando la decisión de exclusión del aspirante.

Por lo expuesto y considerando que no hay más aspirantes que conformen la Lista de Elegibles para el empleo de carrera denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, del Sistema Específico de Carrera Administrativa del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, ofertado a través de la Convocatoria N° 250 de 2012, bajo el No. 203777 la sala plena de la CNSC en sesión del 10 de febrero de 2015,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar desierto el concurso para el empleo de carrera denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, del Sistema Específico de Carrera Administrativa, ofertado a través de la Convocatoria N° 250 de 2012, bajo el No. 203777 correspondiente a una (1) vacante de la Oferta Pública de Empleos - OPEC del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC.

*"Por la cual se declara desierto el concurso para el empleo de carrera denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, del Sistema Específico de Carrera Administrativa del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, ofertado a través de la Convocatoria N° 250 de 2012, bajo el No. 203777 ofertado por el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC a través de la Convocatoria No. 250 de 2012"*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las vacantes de los empleos para las cuales se declara desierto el concurso a través de la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en el párrafo del artículo 30 del Decreto 1227 de 2005, deben ser provistas siguiendo el orden de provisión establecido en el artículo 7° del Decreto 1227 de 2005<sup>1</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Ley 760 de 2005 y rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D.C., el 17 FEB 2015

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO**  
Presidente (E)

Elaboró: Ruth Melissa Mattos Rodríguez  
Aprobó: Vilma Esperanza Castellanos Hernández



<sup>1</sup> Modificado por el Decreto No. 1894 de 2012

